



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento frente a la sustitución de poder que realizara la abogada Paola Andrea Robayo Ramírez a la profesional Milena Oliveros, visible a orden 049.

Al respecto que se tiene que mediante auto visible a orden 032 se le reconoció personería suficiente a la abogada Robayo Ramírez, para actuar en calidad de representante judicial del ejecutado Edixon Albeiro Castro Varón, por lo que, en los términos del memorial obrante en el consecutivo 049, acéptese la petición de la profesional del derecho y, con fundamento en el inciso 5º del artículo 75 del C.G.P., téngase en lo sucesivo y para los efectos legales respectivos, como APODERADA SUSTITUTA a la abogada, Milena Oliveros, quien podrá ser notificada en el correo electrónico mile04@hotmail.com.

Lo anterior, conlleva a que haya lugar a estudiar la solicitud elevada por la abogada Milena Oliveros, visible a orden 059, sin embargo, como quiera que la documentación solicitada fue decretada como prueba documental de oficio, encuentra el Despacho necesario ampliar el espectro de la prueba a efectos de que se aporte el certificado de salarios y conceptos devengados por el señor Edixon Albeiro Castro Varón, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.824.392, así como los conceptos por descuentos de ley que le son efectuados durante el año 2023, teniendo en cuenta que con la liquidación de crédito allegada por la abogada principal se aportó copia de los desprendibles de nómina los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Adicionalmente, para que informe el porcentaje de incremento anual desde el año 2019 a hoy, que ha tenido el salario y demás emolumentos que percibe el ejecutado.

Ahora, si bien en el auto fechado a 31 de enero de 2023, se había ordenado oficiar al pagador del Ejército Nacional, encuentra el Despacho que como quiera que la prueba solicitada busca determinar los ingresos del demandado, base para establecer la cuota alimentaria, se dispone, en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso, distribuir las cargas, en aras de que, el señor Castro Varón **gestione** ante la entidad pagadora el certificado de salarios antes mencionado, para lo cual se le remitirá copia del oficio que se envíe al pagador, dándole **un plazo de 10 días.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que es el señor Edixon Albeiro Castro Varón, quien se encuentra en mejor posición para allegar la prueba documental requerida, dada

su cercanía y fácil acceso al su pagador y ser el beneficiario con el salario del que se esta pidiendo información.

Así mismo, se dispone oficiar al pagador del Ejército Nacional para que, en el término de **10 días** emita certificado de salarios y conceptos devengados por el señor Edixon Albeiro Castro Varón, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.824.392, así como los conceptos por descuentos de ley que le son efectuados durante el año 2023 y los incrementos anuales recibidos desde el año 2019, como se dice en párrafos anteriores.

Remítase copia de esta decisión a la parte ejecutante y a sus abogados y al ejecutado y a la abogada sustituta, a efectos de que se enteren de la decisión aquí adoptada.

Por lo expuesto, absténgase el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad de librar comunicación con destino al Ejército Nacional en aras de obtener la prueba decretada.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5623fa95e41cfeca554ead182b03451e6b3eabd1bac10f20a5572e06838de4b4**

Documento generado en 16/02/2023 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>